

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210078400

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder especial para iniciar la presente demanda en representación del acreedor, en el cual se determine claramente el objeto para el cual es conferido y de manera que no pueda ser confundido con otro ni redargüido de falso, como quiera que el allegado está incompleto y carece de la respectiva presentación personal por parte del poderdante (Art. 74 del C. G. del P.) o deberá presentarlo en la forma indicada por el Art. 5° de la ley 2213 de 2022, esto es que el poder provenga por medio de mensaje de datos, del correo electrónico de dominio del poderdante, el cual se presume auténtico.

2. Aclarece y adecúese las pretensiones de la demanda, individualizando cada una de las letras de cambio base de la presente ejecución, como quiera que cada una tiene una fecha diferente de vencimiento y de suscripción.

3. Así mismo, deberá proceder individualizado los intereses de plazo y moratorios para cada una de las letras de cambio allegadas como base de la presente ejecución.

4. Indíquese, conforme lo preceptuado por el numeral 8° de la ley 2213 de 2022, la dirección electrónica de cada una de las partes y del apoderado actor.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. **90** de hoy **12 de diciembre de 2022**, a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARIA.